



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2023-00039-00
Demandante: Herbert Enrique Romero Prieto
Demandado: Desiderio Orjuela Medellín
Proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **HERBERT ENRIQUE ROMERO PRIETO** en contra de **DESIDERIO ORJUELA MEDELLÍN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1 Por la suma de \$1.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

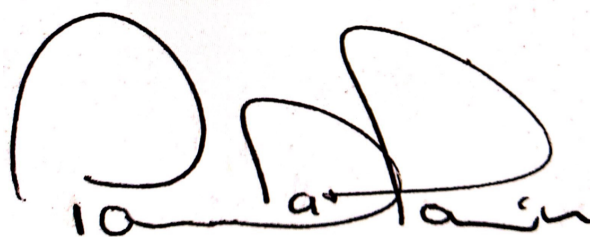
1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P., la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación artículo 431 y cinco más para excepcionar artículo 442.C.G.P.

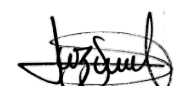
Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, en virtud del endoso en procuración realizado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028


LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA